



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2295/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700056322**.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ... | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 14 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, generándose el folio **300560700056322**, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Solicito en formato pdf el organigrama interno utilizado por la operatividad de la dirección del dif municipal del ayuntamiento de xalapa, ver (sic).

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo diecinueve de abril de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2295/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable:** El **seis de mayo de dos mil veintidós**, se tuvo por recibida la documentación, documentales con los que dio contestación al acuerdo de admisión del recurso -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa
8. **Cierre de instrucción.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano acudió ante el Ayuntamiento de Xalapa⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

| OFICIO | CONTENIDO | FIRMADO POR |
|---|---|--|
| <i>CTX-1502/22 de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós.</i> | <i>Oficio por el que se emite respuesta terminal por parte del ente obligado Ayuntamiento de Xalapa.</i> | <i>Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia.</i> |
| <i>CTX-1026/2022 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós</i> | <i>Oficio por el que se requiere lo peticionado a la Dirección de Recursos Humanos para que el Titular responda en términos de ley.</i> | |
| <i>DRH/02144/2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós</i> | <i>La Dirección de recursos Humanos remite formal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente</i> | <i>Lic. Pablo Morales Hernández, Director de Recursos Humanos</i> |

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Oficio número DRH/02144/2022



Recursos Humanos

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 18 DE ABRIL DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/02144/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-1026/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700056322, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Solicito en formato pdf el organigrama interno utilizado por la operatividad de la dirección del dif municipal del ayuntamiento de xalapa, ver." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/MXeYF2Y4A9eQSEa> donde podrá consultar la estructura orgánica de la Dirección del Sistema DIF Municipal.

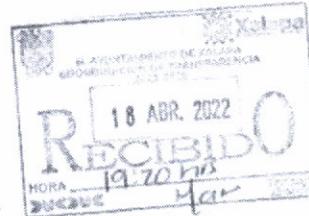
Para consultar la estructura funcional de dicha dependencia, lo podrá hacer directamente en el Portal del Ayuntamiento en la siguiente ruta: **Transparencia - Transparencia proactiva - Manuales - Manuales Especificos de Organización - Dirección del Sistema DIF Municipal** o bien, en el siguiente hipervínculo <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/izeAD4jmIM26NXD>.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
Director de Recursos Humanos



C.c.p. Archivo
LIC. PMH/LIC EDG/egmic

DUCDUC

Trabajo y Transparencia

J

17. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

No se realizó la diligencia correspondiente al dif municipal del ayuntamiento de xalapa, ver., ni hubo pronunciamiento por parte de su titular (sic).

19. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como la el oficio de respuesta de la Unidad de Transparencia.

20. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El seis de mayo del año en curso, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada “Envío de alegatos” y “Envía Alcance”, con la finalidad de remitir información relativa a lo petitionado a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante:

| OFICIO | CONTENIDO | FIRMADO POR |
|---|---|---|
| CTX-1026/2022 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. | Informe justificado en respuesta a la interposición del recurso de revisión del que se resuelve, por el que se desahoga vista e informa la modificación de la respuesta a la solicitud de información 300560700056322. | Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia |
| CTX-1768/22 de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós. | Informa a la Dirección de Recursos Humanos sobre la interposición del recurso de revisión en cuestión a efecto de que se impusieran respecto del contenido. | |
| DRH/2522/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós | Oficio por el que se solicita a la Dirección de Recursos Humanos que se pronuncie al respecto de la información petitionada a fin de dar contestación en tiempo y forma al presente Recurso de Revisión del que se resuelve | Lic. Pablo Morales Hernández, Director de Recursos Humanos |

Sin texto

Oficio número DRH/2522/2022



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 02 DE MAYO DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/2524/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-1768/2022 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2295/2022/III, requiere en un plazo de dos días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

| | |
|---|--|
| NÚMERO DE EXPEDIENTE: | IVAI-REV/2295/2022/III |
| NÚMERO DE SOLICITUD: | 300560700056322 |
| INFORMACIÓN SOLICITADA: | "Solicito en formato pdf el organigrama interno utilizado por la operatividad de la dirección del dif municipal del ayuntamiento de xalapa, vera." (SIC) |
| RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL: | La respuesta brindada mediante el oficio DRH/02144/2022 de fecha 18 de abril de 2022. |
| EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS: | "No se realizó la diligencia correspondiente al dif municipal del ayuntamiento de xalapa, ver., ni hubo pronunciamiento por parte de su titular." (SIC) |

En aras de ampliar la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/02144/2022 de fecha 18 de abril del año en curso, la información solicitada puede ser consultada en el Portal del H. Ayuntamiento en el Manual Especifico de Organización de la Dirección del Sistema DIF Municipal, el cual podrá encontrar en la siguiente ruta:

- > Transparencia
- > Transparencia Proactiva
- > Manuales

O en:

<https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/manuales/>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo
LIC. PMH/dedglegmc



21. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
27. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.
28. Dichos numerales comunican que, lo peticionado por el solicitante referente al organigrama interno utilizado por la operatividad de la Dirección del Sistema DIF Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, el Ayuntamiento de Xalapa dentro de su estructura orgánica cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos** encargada de

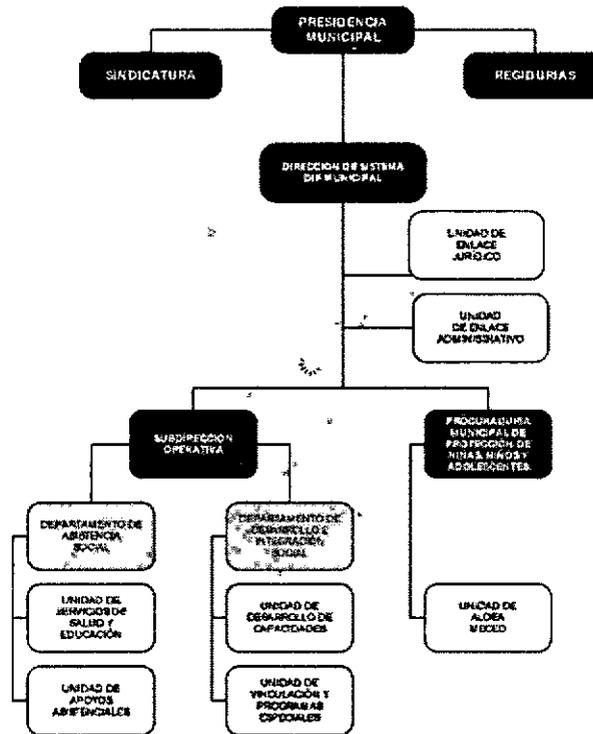
¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo.

29. Por lo que en un primer instante existe certeza que el planteamiento del particular fue atendido por el área con atribuciones para responder, en virtud de que a través del Coordinador de Transparencia fue el Director de Recursos Humanos quien se pronunció al respecto desde la solicitud y dentro de la sustanciación sobre el que se resuelve.
30. De esta manera, se advierte que el Coordinador de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante lo que el área correspondiente otorgó puntual respuesta en observancia del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹¹
31. Así, es evidente que se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**¹², debido a que el sujeto obligado remitió documentación expedida por el área competente remitiendo documentales que guardan lógica con lo requerido, atendiendo de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de la solicitud de información.
32. Lo anterior, en virtud de que el Director de Recursos Humanos comunicó a la parte recurrente lo relativo a:
 - a. Si bien es cierto, se advierte mediante oficio DRH/02144/2022 donde el Director manifiesta la estructura orgánica de la Dirección del Sistema DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, remitiendo la siguiente liga: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/MXeYF2Y4A9eQSEa>
 - b. Asimismo, advierte la consulta de la estructura funcional del Manual Específico de Organización: Dirección del Sistema DIF Municipal, remitiendo el siguiente hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/izeAD4jmfM26NXD>

¹¹ Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

¹² Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#:~:text=Criterio%2002/17.%20Congruencia%20y%20exhaustividad.%20Sus%20alcances.>



Verificación del hipervínculo en mención del punto a)

Número extraordinario 042 28 de octubre de 2020

GACETA MUNICIPAL

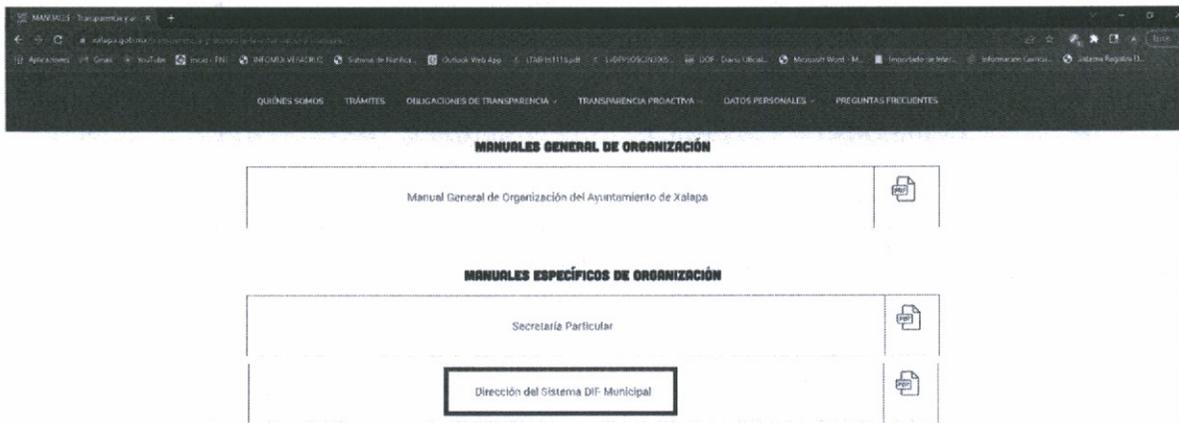
Alfonso Chagolla Ozer
Secretario del H. Ayuntamiento
Dr. Víctor Hernández Rodríguez
Jefe de Unidad de Edición, Publicación y Registro

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

**Manual Específico de Organización:
Dirección del Sistema DIF Municipal.**

Verificación del hipervínculo en mención del punto b)

33. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, manifestando: No se realizó la diligencia correspondiente al dif municipal del ayuntamiento de xalapa, ver., ni hubo pronunciamiento por parte de su titular (sic); en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.
34. Siguiendo a ello, el sujeto obligado compareció a fin de **modificar su respuesta** remitiendo información referente al organigrama interno utilizado por la operatividad de la Dirección del Sistema DIF Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, como del sueldo, como a continuación se manifiesta:
- a) El Director de Recursos Humanos, advierte mediante oficio DRH/2524/2022 que la información solicitada puede ser consultada en el Portal del H. Ayuntamiento en el Manual Especifico de Organización de la Dirección del Sistema DIF Municipal, en el siguiente hipervínculo:
<https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/.manuales/>



35. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas por sujeto obligado a través del Coordinador de Transparencia, quien informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, No se realizó la diligencia correspondiente al dif municipal del ayuntamiento de xalapa, ver., ni hubo pronunciamiento por parte de su titular, deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al otorgar la información en su contestación primigenia así como al ratificar su respuesta inicial al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión.
36. Siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.

37. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
38. Así mismo, ese orden de ideas, se advierte por parte de este Órgano Garante del agravio manifestado por el recurrente al momento de emitir el medio de impugnación, respecto de que está *No se realizó la diligencia correspondiente al dif municipal del ayuntamiento de xalapa, ver., ni hubo pronunciamiento por parte de su titular*, en el mejor de los casos, sólo llevan a presumir la existencia de meros indicios, pero no así la plena acreditación de que, en efecto, dicha información conste en los archivos del ente obligado, pues para ello, resultaba necesario que el recurrente presentará mayores elementos de convicción que apoyaran sus afirmaciones, por lo que no cumple con precepto de veracidad alguno.
39. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

40. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la

presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

41. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
42. Finalmente, al ser **infundado** el agravio expuesto debe **confirmarse** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe¹³ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

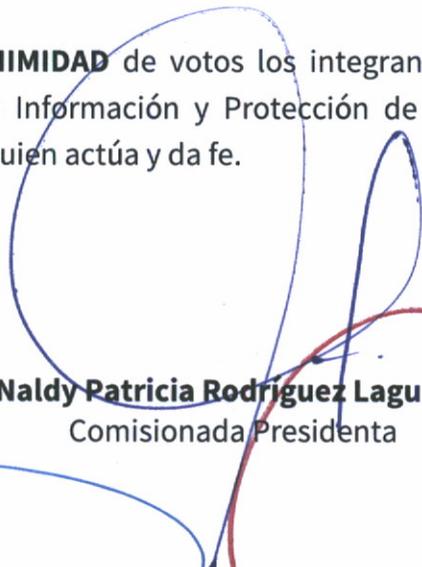
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

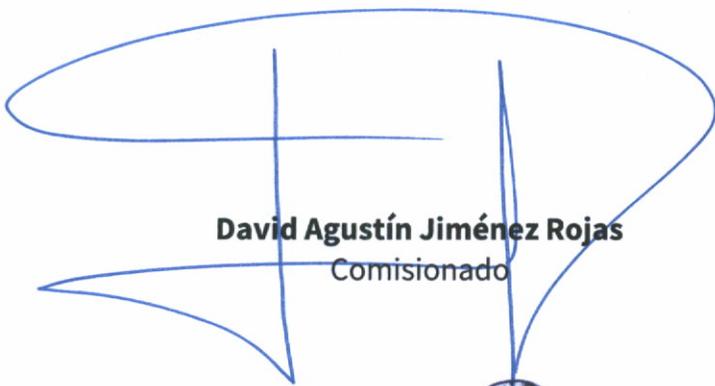
TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

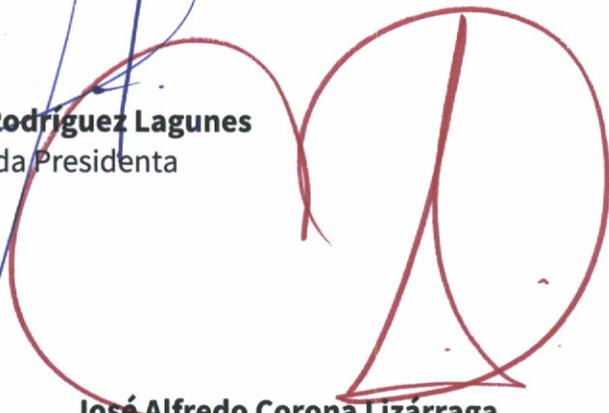
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos